



010935



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P r e s e n t e s .**

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los diversos numerales 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone: modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, derogando la fracción XLV del artículo 57 y adicionar una segunda parte de la fracción XXII del artículo 80.

Objetivo: Retirar la facultad del Poder Legislativo para otorgar amnistía e indulto, y entregar esa facultad al Gobernador del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tomando como punto de partida que el indulto es una medida de gracia otorgada por el Estado, eximiendo total o parcialmente a una persona condenada de cumplir una pena impuesta por una sentencia judicial firme. No implica la anulación del delito ni la eliminación de los antecedentes penales, sino que se enfoca en la extinción o reducción de la pena.



Históricamente, el indulto se ha utilizado para corregir errores judiciales, moderar excesos en la aplicación de la justicia y ofrecer una oportunidad de reintegración social a los condenados. En muchos países, esta prerrogativa es del poder ejecutivo, reflejando tradiciones de clemencia real o estatal.

El indulto, bajo la facultad del poder ejecutivo, contribuye al equilibrio de poderes. Mientras el poder judicial se encarga de juzgar y sentenciar conforme a la ley expedida por el poder legislativo, el ejecutivo puede intervenir en casos excepcionales para corregir posibles injusticias o situaciones humanitarias, asegurando un sistema de control y balance.

La justicia no solo debe ser equitativa, sino también humana. El poder ejecutivo, con una visión más amplia y política, sin ser el creador de las normas, puede considerar factores humanitarios y sociales que el poder judicial, limitado a la estricta aplicación de la ley, no puede y que tampoco fueron observados por el creador de la norma. El indulto permite al Estado intervenir cuando una sentencia justa desde el punto de vista legal pueda resultar desproporcionada o inhumana en la práctica.

El poder ejecutivo puede actuar con mayor rapidez y flexibilidad que los poderes legislativo y judicial. En situaciones de emergencia, como crisis humanitarias o de salud, el ejecutivo puede conceder indultos rápidamente para aliviar las condiciones de ciertos grupos de condenados, algo que sería más difícil y lento a través de procedimientos judiciales o legislativos.

A pesar de los mecanismos de apelación y revisión judicial, existen casos donde errores o injusticias no son corregidos adecuadamente. El indulto permite al



Ejecutivo intervenir para corregir estas fallas, ofreciendo una última instancia de revisión y corrección, con una naturaleza distinta la del perdón.

El poder ejecutivo puede tomar en cuenta el contexto político y social en sus decisiones de indulto. Esto incluye consideraciones sobre la paz social, la reintegración de condenados, y las políticas penales y de rehabilitación del país. El ejecutivo puede ajustar sus decisiones de indulto para alinearse con objetivos más amplios de política pública.

En el Estado Mexicano se han dado facultades para el Indulto al Poder Ejecutivo Estatal y al Poder Legislativo Estatal como es el caso de San Luis Potosí, entre otros.

Ahora bien, la mayoría le ha dado la facultad al Poder Ejecutivo debido a que puede tomar decisiones rápidamente, lo cual es crucial en situaciones de emergencia como crisis humanitarias, desastres naturales, o pandemias. La estructura legislativa, con sus múltiples etapas y debates, no permite una respuesta tan ágil.

Las circunstancias sociales y políticas cambian rápidamente. El poder ejecutivo puede adaptarse más fácilmente a estos cambios, ajustando sus decisiones de indulto para reflejar las necesidades actuales del país, sin estar atado a los procedimientos formales del legislativo.

El ejecutivo tiene una visión integral de las políticas públicas y la situación general del país. Esto permite que las decisiones de indulto se tomen de manera coherente con las estrategias gubernamentales más amplias, como la política penal y la rehabilitación social.



La responsabilidad de conceder indultos en el ejecutivo facilita la rendición de cuentas y el control por parte de la sociedad y otras instituciones, como los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil.

Las legislaturas pueden estar polarizadas, lo que dificulta alcanzar consensos necesarios para conceder indultos. El ejecutivo, con su estructura unificada, puede tomar decisiones sin las divisiones partidistas que afectan al legislativo.

El ejecutivo puede enfocarse en aspectos humanitarios y de justicia en cada caso individual, permitiendo una evaluación más profunda y compasiva de las circunstancias personales del condenado, crucial en casos de enfermedad terminal o errores judiciales.

Ahora bien, no todo es perfecto, existen algunas desventajas que pueden ser apreciadas a simple vista como los son que: Existe el riesgo de que el poder ejecutivo use el indulto de manera arbitraria o con fines políticos, favoreciendo a aliados o grupos específicos. Las decisiones de indulto pueden ser menos transparentes si se toman sin un proceso deliberativo amplio, lo que puede generar desconfianza en la población.

En ese orden de ideas podemos decir que la Facultad del Poder Legislativo puede tener ventajas, como los son.

El proceso legislativo tiende a ser más deliberativo y transparente, con debates públicos y participación de múltiples representantes, lo que puede aumentar la legitimidad de las decisiones de indulto. Al ser una decisión colectiva, el riesgo de abuso de poder se reduce, ya que se requiere el consenso de una mayoría



parlamentaria. El legislativo, al representar directamente al pueblo, puede reflejar mejor las preocupaciones y deseos de la sociedad en cuanto a la concesión de indultos.

Sin embargo, como ya se plasmó, El proceso legislativo puede ser lento y burocrático, lo que puede dificultar la respuesta rápida a situaciones urgentes que requieren indultos inmediatos. Las decisiones de indulto pueden verse afectadas por la polarización política y el partidismo, lo que puede dificultar alcanzar consensos y tomar decisiones justas. Los legisladores pueden tener visiones fragmentadas o parciales de la situación, lo que puede llevar a decisiones menos coherentes con las políticas públicas generales del país.

Solo como ejemplo tenemos que los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Puebla, Sinaloa, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas decidieron entregar la facultad del Indulto al Poder Ejecutivo y solo Michoacán de Ocampo y San Luis Potosí al Poder Legislativo.

Por último tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también se decanta por que el poder Ejecutivo sea quien tenga la facultad de otorgar el indulto, establece en su artículo 89 que establece en su fracción XIV lo siguiente: Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:



XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

En resumen, ambas opciones tienen sus méritos y desventajas. La elección entre ellas debe considerar el contexto específico de cada país, incluyendo su historia, cultura política, y estructura institucional. Es de nuestra consideración optar por el poder ejecutivo no sólo por los precedentes que existen en el mundo y en el país, sino porque además de la necesidad de ejecutividad en este tipo de decisiones, la toma de decisiones del poder ejecutivo está siempre bajo la revisión de los poderes judicial y legislativo.

Además la preferencia por otorgar la facultad de conceder indultos al poder ejecutivo se justifica por la necesidad de rapidez, flexibilidad y coherencia en la toma de decisiones. La estructura del ejecutivo permite una gestión más eficaz y humanitaria de los indultos, en comparación con el proceso legislativo, que puede ser lento, burocrático y susceptible a la paralización por divisiones partidistas. Estas ventajas son esenciales para asegurar que el indulto cumpla su función de corregir injusticias, aliviar situaciones humanitarias y contribuir al bienestar social:

Por lo anterior se propone:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículo 57.- Son atribuciones del Congreso: XLV.- Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común;	Artículo 57.- Son atribuciones del Congreso: XLV.- Derogado.
Artículo 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: XXII. Determinar el lugar y establecimiento donde los sentenciados deban cumplir las penas de prisiones impuestas por los jueces o tribunales;	Artículo 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: XXII. Determinar el lugar y establecimiento donde los sentenciados deban cumplir las penas de prisión impuestas por los jueces o tribunales; así como conceder amnistía e indultos por delitos del orden común, conforme a la Ley reglamentaria que para tal efecto se expida.

PROYECTO DE DECRETO

Que deroga y modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos.

Artículo 57.- Son atribuciones del Congreso:

XLV.- Derogado.

Artículo 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

.....
XXII. Determinar el lugar y establecimiento donde los sentenciados deban cumplir las penas de prisión impuestas por los jueces o tribunales; **así como**



Conceder amnistía e indultos por delitos del orden común, conforme a la Ley reglamentaria que para tal efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. En el plazo de 120 días se emitirá la Ley reglamentaria para el indulto, la cual se formulará previa consulta, con las instituciones de procuración de justicia, judiciales, de ejecución y penitenciarias, así como con la academia y sociedad civil especialistas en la materia.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en presente decreto.

ATENTAMENTE


ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
DIPUTADO